

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ENTIDADES PRIVADAS E INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE SECTORES O INTERESES SOCIALES, LABORALES, EMPRESARIALES O PROFESIONALES: CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

1. Este documento se firma en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el **artículo 92 de la Ley General Tributaria**, en los artículos 71 a 89, ambos inclusive, **del Real Decreto 1065/2007**, de 27 de julio; y en la **Orden de 16/04/2015, de la Consejería de Hacienda**, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones tributarias y la remisión de copias electrónicas de documentos notariales, así como determinadas obligaciones de suministro de información tributaria, y en la restante normativa dictada que sea de aplicación.

2. La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar la gestión de los tributos, autoriza a las personas o entidades que sean **colegiadas, asociadas o miembros de entidades e instituciones que hayan suscrito acuerdos de colaboración**, para que puedan **efectuar la presentación telemática en representación de terceras personas**, de las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios establecidos en la normativa vigente.

3. El firmante de este documento se adhiere al acuerdo de colaboración antes indicado y se compromete a ajustar la presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a los términos y condiciones establecidos en este documento de adhesión, en el acuerdo de colaboración firmado con la Consejería de Hacienda, así como en la normativa aplicable al caso.

4. El firmante de este documento ostentará la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre presente las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria. La Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, siendo válidos los documentos normalizados que a estos efectos apruebe la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

5. El firmante de este documento velará por la protección de los datos personales de los contribuyentes cuya documentación presente, con sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.

6. El adherente al acuerdo o convenio deberá disponer de sistema de firma electrónica, bien sea la incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI electrónico) o bien la basada en el certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o en cualquier otro certificado electrónico admitido por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. Las entidades de certificación admitidas se especifican en la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

7. El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir del día siguiente a su firma y tendrá la misma duración que el acuerdo de colaboración antes señalado. **Su vigencia queda subordinada al mantenimiento de la condición de persona o entidad colegiada, asociada o miembro de la entidad firmante del acuerdo, así como al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa que regula** la presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceros.

8. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la normativa que regula la presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y de las contenidas en este documento de adhesión por parte de alguna de las personas o entidades adheridas supondrá su exclusión del acuerdo, quedando revocada su autorización individual, con el procedimiento y garantías señaladas en el acuerdo. En especial, se entenderá revocada la autorización para efectuar la presentación telemática en representación de terceras personas, cuando se incumpla el plazo de remisión de los documentos que, por exigencia de su normativa reguladora, deban aportarse junto a las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

9. A medida que se vaya ampliando el sistema de presentación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios por medios telemáticos a los distintos tributos y esté prevista la posibilidad de presentación en representación de terceros, se considerará, en virtud de este documento individualizado de adhesión, como presentador autorizado a su firmante, en las condiciones y supuestos que establezca la normativa que lo regule.

10. El adherente acepta expresamente que la adhesión al acuerdo o convenio citado quedará perfeccionada mediante la firma del presente documento y la oportuna autorización de la misma por la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.